

CONSIDERACIONES POCO COMUNES EN UNA POLITICA PESQUERA COMUN. UNA VALORACION POSITIVA DE LA INTEGRACION COMUNITARIA

Por
FERNANDO GONZALEZ LAXE (*)

I. EL MODELO CERRADO DE LA POLITICA PESQUERA COMUNITARIA

Aunque se considere que la política pesquera comunitaria tiene su origen el 25 de enero de 1983 es necesario revisar los antecedentes previos para comprender no solamente los rasgos básicos de dicha formulación sino para entender cuáles y cómo fueron los pasos dados para culminar dicho proceso de entendimiento común entre los Estados Miembros. Así, desde el Tratado de Roma de 1957, cuando se promulgan los primeros reglamentos, hasta la previsible reforma de 1992 han tenido lugar sucesivas transformaciones y actualizaciones que fueron dando cuerpo al modelo cerrado, rígido y compacto que hoy se considera como la Europa Azul.

En primer lugar, es necesario y obligatorio referirse a los reglamentos de mercado y estructuras adoptados en 1970; a las decisiones tomadas en la primera ampliación de la CE en 1973; a la creación de las 200 millas comunitarias de 1976; a las negociaciones entre los Estados Miembros iniciadas en 1977 para definir la política pesquera de 1983; y las adhesiones de España y Portugal que han dado lugar

(*) Departamento de Economía Aplicada. Universidad de A Coruña.

Nota: Este trabajo fue redactado en 1992 con anterioridad a que el Consejo de Ministros de Pesca señalase las nuevas condiciones para 1993.

- Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 160 (abril-junio 1992).

al conjunto de medidas que actualmente se encuentran en vigor a la espera de la reforma de la política pesquera común con el objetivo del año 2002.

Sabemos, asimismo, que aunque en el Tratado de Roma los seis Estados fundadores de la CE se comprometieron a elaborar una política común en el marco de la política agraria comunitaria, el sector pesquero estaba incluido dentro del artículo 3.^º que definía a los productos agrarios como «los productos del suelo, de la ganadería y de la pesca así como los productos de primera transformación que están en relación directa con estos productos», lo que llevó a múltiples concreciones a lo largo de los siguientes años.

Así, comprobamos que en 1964 los principales países europeos decidieron en Londres reservar una banda costera de 6 millas para el uso exclusivo de sus propios pescadores; además de la franja de 6-12 millas que quedaba reservada, en cuanto a los derechos de pesca al Estado costero, siempre y cuando los pescadores de dicho Estado hubieran utilizado dicha zona durante los diez años anteriores a 1962, por lo que se denominaron «derechos históricos».

Esta aplicación de la citada norma puesta en práctica a partir de 1966 supuso el primer intento de limitar los derechos de acceso a los recursos pesqueros. De esta forma, en la década de los años sesenta los Estados Miembros de la CE empiezan a ejercer su influencia y competencia sobre la pesca en las bandas costeras.

La CEE comienza a desarrollar su política pesquera común atendiendo a las medidas y reglamentos referidos a la política de estructuras y de mercado de los productos de la pesca en el año 1970, a través de dos reglamentos: el 2141/70 sobre el establecimiento de una política común de estructuras en el sector de la pesca; y el reglamento 2142/70 sobre la organización común en el sector de productos pesqueros.

Estos dos reglamentos básicos constituyen la primera aproximación al cuerpo cerrado y compacto que los Estados fundadores imprimieron a las bases de la Política Pesquera Común (PPC). Por un lado, se institucionaliza la coordinación de las políticas de ayudas estructurales; se armoniza la intervención del Consejo en materia de conservación de los recursos pesqueros y se aplica el criterio de la no discriminación entre Estados, así como las condiciones de acceso

en términos de igualdad para el acceso y explotación de los recursos en aguas de soberanía de los Estados Miembros (EE.MM.), con reservas específicas para las poblaciones ribereñas y locales con tradición y proximidad a las zonas costeras. En este sentido, la franja destinada a las poblaciones locales se estima en 3 millas durante un período de 5 años, con objeto de impedir el acceso de grandes embarcaciones a las zonas utilizadas tradicional e históricamente por parte de las flotas pesqueras locales.

En lo referente a la Organización Común de Mercados se fijan las medidas comunitarias para favorecer la venta de la producción y la estabilidad de los mercados, con objeto de evitar la fluctuación de los precios que afecten a las rentas de los productores, defenderse de la competencia de terceros países y garantizar un abastecimiento regular de pescado de buena calidad. En este sentido, el primer reglamento de 1970 que incluía normas de comercialización, organización de productores, políticas de precios con especificación de precios de retirada e intervención; régimen de intercambios con países terceros y posibilidad de cierre de fronteras y cláusulas de salvaguardia, fueron ampliadas y concretadas más adelante, hacia el año 1981, con nuevos reglamentos que ampliaban tales consideraciones.

En 1973 tiene lugar la entrada en la CEE de tres nuevos países: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido, ya que Noruega, que iba a formar parte de la misma al mismo tiempo, decidió no sumarse al Club de los Seis por razones de índole pesquero. Dicha negociación de adhesión estuvo delimitada por lo siguiente:

- a) derechos de pesca por el que se fijaba un sistema más proteccionista que diese garantía a los nuevos países a través de una derogación temporal referida a la libertad de acceso;
- b) cada Estado fue autorizado a reservar la banda de 0-6 millas (en lugar de 0-3 millas) al uso exclusivo de los pescadores locales;
- c) fijar la zona en la que podía extenderse a 12 millas para los pescadores de cada EE.MM., pero manteniendo hasta 1982, es decir durante diez años, dicha permisibilidad.

Dichas condiciones se alteraron al aplicarse las 200 millas como zonas económicas exclusivas (z.e.e.) lo que provocó un cambio de

orientación en los principios de protección y conservación de los recursos biológicos del mar. Numerosos países fueron asumiendo tales principios en esta materia, pues a los sudamericanos les siguieron Islandia, Noruega, Canada, USA, entre otros, hasta que por la Resolución de la Haya de 1976, la Comunidad Económica Europea adapta la extensión de la z.e.e. a 200 millas. Dicha reacción de la CEE supuso:

- a) extender el principio de las bandas costeras de 12 millas, accesibles solamente para los derechos históricos; y
- b) junto a un sistema de cuotas de captura, con controles, para la zona de las 200 millas, refutar las peticiones inglesas e irlandesas que deseaban una franja exclusiva de 50 millas para sus pescadores.

De esta forma, en 1976 la CEE establecía sus primeros principios referidos al sector pesquero, que consistían en lo siguiente:

- 1.º fijación anual de las capturas totales permitidas (TAC) por especies, o grupos de especies, en función de los informes científicos,
- 2.º reparto del TAC en cuotas nacionales, inicialmente en base a la media de capturas de años anteriores, con algunas modificaciones,
- 3.º reglamentación del acceso a las zonas de pesca, generalizando las zonas exclusivas de 12 millas reservadas a los pescadores nacionales en base a los derechos históricos comunitarios adquiridos antes del 31 de diciembre de 1971.

Estos criterios impulsaron la definitiva consolidación de la PPC en torno a principios cada vez más cerrados y rígidos, tanto en sus posiciones internas como de cara a las negociaciones externas y frente a los nuevos países que solicitaban su adhesión a la CEE.

En 1977, como consecuencia de dichos principios, se establecen las pautas de los TAC's y de las cuotas, asignando a cada país un porcentaje que se consolidará como el principio de la «estabilidad relativa» (es decir, el mantenimiento de un status quo que implicaba una estabilización de las capturas que pondría el fin a las recomendaciones de los científicos, así como un porcentaje específico para

cada país) que fue rechazado tanto por el Reino Unido como por Irlanda, no satisfechos por el citado reparto.

Tal consideración supuso, entre otras cosas, lo siguiente:

- prohibición de pesca del arenque en el Mar del Norte y Celta, y parte del Mar de Irlanda;
- prohibición de la pesca directa para la transformación en harinas y aceites;
- suspensión de la pesca de la faneca noruega, entre otras medidas.

Tales decisiones impulsaron al Reino Unido a intercambiar su petición de zona exclusiva de 50 millas por una zona preferencial a cambio de que se eliminaran los derechos históricos de los pescadores locales franceses, alemanes y belgas en su zona, así como una participación del 30% en las cuotas de pesca.

Ello supuso poder computar en el año 1977 la comunitarización de los recursos, entendiéndose por ello la expulsión de las 200 millas comunitarias de las flotas pesqueras de Bulgaria, Japón y Cuba; la concesión de cuotas limitadas a Polonia, Alemania del este y URSS; y de cuotas restrictivas con tendencia decreciente a España y Portugal (por ser países pendientes de adherirse a la CEE); así como acuerdos de reciprocidad con Noruega e Islas Faroe; y acuerdos marcos con USA, Canadá y Suecia.

Tal posicionamiento interno de la CEE dio lugar al gran debate sobre el reparto de las cuotas internas que han llevado a los EE.MM. a fuertes discusiones, amenazas entre Gobiernos, que concluyeron en los «gentlemen's agreement» con objeto de respetar las propuestas de la Comisión y enlazar las políticas internas y externas con las formulaciones definitivas.

La década de los ochenta en la historia de la PPC supuso partir de los fracasos anteriores, de la adhesión de Grecia y de las bases iniciales para configurar la verdadera reforma de 1983. En principio se tuvo en cuenta la confrontación británico-francesa sobre los derechos históricos; la oposición danesa sobre las condiciones de acceso y cuotas; los criterios de zonas sensibles y el establecimiento del «box» de las Shetland, etc., de las que dieron lugar a que se llegara a

un acuerdo el 25 de enero de 1983 para adoptar la nueva política pesquera comunitaria, después de seis años de negociaciones.

Sus principales rasgos son los siguientes:

- a) Régimen comunitario en materia de conservación y gestión de los recursos pesqueros, destinados a asegurar su explotación equilibradora mediante la regulación del acceso a las zonas pesqueras, la limitación del esfuerzo de pesca a través del establecimiento de las capturas totales admisibles (TAC) y su reparto en cuotas y la fijación de medidas técnicas de conservación, así como medidas de control de las mismas.
- b) Una política estructural dirigida a la adaptación de las capacidades de pesca a recursos existentes y a la mejora de la productividad del sector.
- c) Una organización común de los mercados, que fija las normas de comercialización comunes y garantiza una mayor valorización del pescado sin salida al mercado y que se orienta a la transformación.
- d) Un equilibrio exterior que se traduce en acuerdos de pesca con países terceros y a una concertación en el marco de las convenciones internacionales.

Significan estas pautas lo siguiente. En lo que respecta a la regulación del acceso a las aguas en las zonas costeras, el reglamento 170/83 instaura un sistema de conservación y gestión de los recursos con un principio de igualdad en las condiciones de acceso para un período de 10 años, esto es hasta el año 1992, aunque prorrogable diez años más, hasta llegar al 2002. Del mismo modo, se generaliza hasta las 12 millas el régimen definido en el artículo 100 del Acta de Adhesión de 1972, por el que se fijan los derechos históricos, al igual que fuera de este límite y en zonas biológicamente sensibles (esto es, «boxes») las actividades de pesca se ejercen en el marco de un sistema de licencias administradas por la Comisión.

En otro orden de cosas, el reglamento 172/83 fija para ciertas especies las capturas totales permitidas, los porcentajes para cada EE.MM. y las condiciones de pesca. Dicho reparto de cuotas se estableció para cada miembro a partir de las especificaciones de las especies, de la región geográfica y zonas de pesca, en base a las

necesidades particulares de las regiones y poblaciones locales, así como sus industrias y participación en las economías ribereñas, así como por los efectos surgidos y derivados de la extensión a 200 millas de las z.e.e. y las actividades tradicionales.

El reglamento 171/83 instauraba las medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, es decir, aquellos que tienen relación con las redes, capturas accesorias, tamaño del pescado, etc., constituyendo, en consecuencia, un código compacto para la totalidad de las actividades pesqueras de las flotas comunitarias.

En lo concerniente a la política estructural las orientaciones se basaron en la adaptación de capacidades, reglamentos de pesca experimental y empresas comunes, así como la reestructuración, construcción y modernización de la flota pesquera, la acuicultura y los arrecifes artificiales.

La política comunitaria en materia de la organización común de los mercados tiene su base en el reglamento 3796/81, cuyo objetivo era fijar normas comunes de comercialización y garantizar una mejor valorización del pescado, orientado tanto al consumo de fresco como de transformación. La instauración de precios de retirada, primas de aplazamiento y específicas para ciertas especies, dotando a las organizaciones de productores la gestión de las normas comunes en esta materia constituyeron la principal aportación al funcionamiento de un nuevo mercado de los productos pesqueros comunitarios.

Y por último, el capítulo exterior incluía las acciones tendentes a formalizar acuerdos marcos con determinados países, así como una participación en los organismos multilaterales y de comercio, en los que se fijan las condiciones de acceso, cuotas y características de las extracciones pesqueras para los países miembros.

En resumidas cuentas, la Comisión Europea primaba el acceso igualitario a todos los pescadores, al igual que había un acceso a los mercados de todos los productos de la pesca. Y esto se producía antes de que los ingleses, irlandeses y daneses se adherieran. O dicho de otro modo, las primeras ampliaciones dieron lugar a criterios más proteccionistas, que sirvieron para apuntar los vectores sobre los que girarán a posteriori las sucesivas evoluciones de la

PPC, y sobre todo las negociaciones con los nuevos países que formarán parte de la CEE a mediados de los años ochenta.

Se puede afirmar, en consecuencia, que la instauración de la Política Pesquera Común constituyó un esfuerzo político intenso de la CEE destinado a hacer frente a las importantes transformaciones que trastocaron el mundo marítimo y, sobre todo, ante la modificación de la autoridad pesquera de los años setenta. Así de la escueta referencia del artículo 38 del Tratado de Roma los países miembros han ido delegando a la CE nuevas competencias que sirven para completar el esquema actual de su funcionamiento.

Por eso, la CEE a lo largo de estos últimos años ha tenido que intervenir en ciertos aspectos tales como la armonización de las legislaciones nacionales, la instauración de zonas de jurisdicción pesquera más extensas que las aguas territoriales, la coordinación de la investigación, la definición de un modelo de gestión y conservación de los recursos, el control del esfuerzo pesquero, la gestión de las actividades de pesca por organismos profesionales y la regulación de los tipos de pesca especializadas.

Sin embargo, las nuevas condiciones que regulan el orden pesquero internacional hacen que la CEE cierre todavía más su paquete compacto de medidas que afectan tanto a la gestión de los recursos, igualdad en las condiciones de acceso y fijación de TACs y cuotas nacionales. En ese sentido, cabría señalar que el principio de la estabilidad relativa posibilitó a lo largo de estos años el equilibrio global entre las flotas afectadas. E incluso se podría afirmar que constituye uno de los elementos que «contribuyen a la base racional de una programación de la producción para proporcionar una seguridad razonable a la población que depende de la pesca». Dicha concepción ha llevado a múltiples conflictos para adecuar la óptima gestión de los recursos. Por un lado, la excesiva política de ecuaciones y porcentajes no se corresponde con los principios de la conservación y regulación de los recursos; y en segundo término, las estimaciones de carácter político, derivadas de los informes científicos que determinan los TACs tampoco favorecen la gestión de los recursos pesqueros, tal y como afirma Alvaro Fernández.

Así, el control de las actividades pesqueras se convirtió en uno de los objetivos de la CEE a través del reglamento 2241/87 que

desarrolla el ya citado 170/83. En aquel reglamento se determina lo siguiente de cara a cumplir con lo estipulado con la política de gestión de recursos:

- a) Se asienta el principio fundamental de la responsabilidad primaria de cada EE.MM. en el control de las actividades pesqueras en su territorio y en sus aguas marinas.
- b) Otorgan a la Comisión la facultad de supervisar sobre el terreno, en el mar y en los puertos, el control ejercido por las actividades nacionales.
- c) Establecen un sistema de vigilancia en la utilización de los TACs y de las cuotas basado en la obligación por parte de los pescadores de registrar inmediatamente en un diario de pesca comunitario las zonas de pesca y las cantidades capturadas, al mismo tiempo que declarar las cantidades desembarcadas.
- d) Disponen de la cooperación y la corresponsabilidad de todos los EE.MM. en materia de control y gestión de las cuotas.

Así las cosas, en el año 1990 comienzan a desatarse las voces que reclaman una política pesquera más coherente con los escenarios, por lo que se desarrolla la actividad pesquera. Y dichas manifestaciones parten de un principal y repetitivo elemento: considerar el hecho consumado por el que todo se produce, sin apenas reflexión y por el que la adopción de medidas bajo el principio de la sistematicidad y reparto proporcional ponderado en función del «*acquis communautaire*» imposibilita cualquier cambio o modificación de los criterios de la Comisión y de los EE.MM. Ello llevará consigo el anquilosamiento de una política pesquera que debiera ser viva, dinámica, adaptable y versátil, tal y como lo son las evoluciones y evaluaciones de los recursos, el comportamiento de la demanda y las transformaciones de la flota adaptada a las posibilidades de extracción.

Y en segundo lugar, la tendencia a yuxtaponer medidas restrictivas y mecanismos propios de la Política Agraria Común (y su trasposición a la PPC) no deja lugar a dudas. Por eso la CEE trata de paliar dichos instrumentos y medidas restrictivas por medio de un aumento notable de sus contribuciones financieras que se incrementan de manera espectacular a lo largo de estos últimos años.

Desde la adhesión de España y Portugal, la PPC tuvo un nuevo impulso basado en las mismas rúbricas que la PAC. Se copia, casi literalmente, las acciones que para el sector agrario se ponen en marcha, a saber: políticas de mercados, políticas de estructuras, políticas de controles, armonización de legislaciones, apoyo a la industria de la transformación, relaciones internacionales, promoción de la investigación, solidaridad financiera, impulso a los jóvenes pescadores, interrelación con el medio ambiente, etc. Y todo ello, como un paso más en la redefinición de la PPC a la espera de sus medidas restrictivas.

De esta forma, en el último año, la Comisión Europea elabora un documento sobre las condiciones actuales del sector pesquero comunitario y sus perspectivas para la década de los noventa (la famosa comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo) que junto a lo aprobado en Maastricht referido al establecimiento de un nuevo objetivo «el sexto» que concierne a los fondos estructurales concernientes a las regiones pesqueras afectadas por las resoluciones derivadas de la PPC, imprimen un nuevo sesgo a las acciones pesqueras de la Comunidad Europea.

En dichas orientaciones se destaca la preocupación por las líneas emprendidas por los anteriores reglamentos así como por las evoluciones internacionales en el orden pesquero mundial que han acechado a las flotas nacionales. Las enormes dificultades para continuar emprendiendo inversiones pesqueras, sumado a las dificultades encontradas para renovar y ampliar los acuerdos pesqueros con otros países, a lo que hay que añadir los desajustes entre flota y recursos, junto al déficit creciente de la balanza comercial pesquera de la mayoría de los países comunitarios, se interpreta como una situación estructural delicada; de la que extraen dos consecuencias inevitables: la primera, la adopción necesaria de evaluar la gestión y conservación de los recursos que obliga a poner en marcha medidas de regulación y ordenación comunes que eviten la discriminación entre países y para especies y zonas por flotas pesqueras así como el ajuste necesario de la flota, lo que obligará mediante las paradas biológicas, establecimiento de vedas temporales, zonales y de determinadas especies a reducir el esfuerzo pesquero y consiguientemente establecer medidas de compensación financiera para aquellas embarcacio-

nes que se encuentren afectadas por tales medidas; y la segunda dirección en la que se enmarcan las pautas de futuro se desagregan en dos puntos: el primero a partir del nuevo objetivo estructural, lograr compensar económicamente y financieramente a las flotas pesqueras afectadas por las medidas de reconversión y para las regiones pesqueras, con el fin de evitar los previsibles y posibles impactos económicos derivados de dicha reconversión y reestructuración obligada; y en segundo término, la puesta en práctica de los acuerdos de segunda generación con objeto de establecer nuevos vínculos y nexos con los países terceros a través de los cuales se pueda mantener y desarrollar una flota pesquera en aguas de terceros países, una vez superados los de primera generación, que tradicionalmente consistían en ayudas financieras, compensaciones comerciales y de reciprocidad.

Dichas acciones junto al desarrollo de los aspectos sociales, reforzamiento de la seguridad en la mar, mantenimiento de la flota artesanal y reglamentación de los diversos tipos de pesca (disposiciones en torno al uso de determinadas artes de pesca) y a la necesaria defensa de los recursos de pesca (es decir, mantenimiento y desarrollo de métodos de gestión) van a constituir el eje o el vector político de la modificación de la PPC, tanto en sus versiones de los ochenta como en los noventa.

No obstante, son innumerables las críticas al sistema comunitario de funcionamiento del sector pesquero. Se parte de la conciencia generalizada de que los principios que inspiraron la doctrina pesquera son tautológicos, por lo que es difícil corregir las bases iniciales sobre las que se sustentan los elementos nodales de su comportamiento. En este sentido, la gestión de los recursos, el establecimiento de los TACs y su reparto en cuotas nacionales, tanto en lo que hace referencia a la actividad de la pesca industrial o las preferencias de la Haya, junto a los conceptos de la estabilidad relativa o las «*quota hopping*», etc., no hacen más que relegar en el tiempo las acciones imprescindibles para corregir el marco de funcionamiento del sector. Y ya no digamos en lo concerniente a los acuerdos con terceros países, para los que se requiere el acuerdo global de los 12 y su compensación financiera, «*lógica interna*» que pone en cuestión el bagaje histórico de ciertas flotas y países vinculados por lazos políticos

que hicieron posible el establecimiento de dichos acuerdos y tratados. En la actualidad, parece que son las propias empresas o industrias transnacionalizadas quienes ponen en aprietos la continuación de una política exterior en materia de pesca, lo que ha llevado a la Comisión a tratar de enfocar los nuevos vínculos por medio de los denominados «acuerdos de segunda generación», en las que las empresas tengan una mayor integración con capitales del país en cuestión.

La propia Comisión Europea publicaba a finales de 1991 el *rapport* de la situación del sector pesquero en el que subrayaba las insuficiencias del sistema actual de gestión de recursos. Por ejemplo, llegaba a decir «si se consideran únicamente las especies sujetas a TACs, es decir excluyendo los TACs cautelares, se observa que cubren menos del 15% del valor total de los desembarcos de capturas realizados en las aguas comunitarias» o también «existe un gran contraste entre la cobertura de las especies para los TACs en el Norte, bastante amplios, y en el Sur y en determinadas aguas costeras, donde es escasa. Ante esta situación, los buques afectados por limitaciones de capturas, de especies, sujetas a TACs han podido, en algunos casos, orientarse hacia otros recursos anteriormente poco explotados o ignorados, lo cual ha permitido un cierto reequilibrio». Asimismo, el propio documento de la Comisión hace mención de la dificultad de gestionar las pesquerías multiespecíficas, los descartes en el mar, el medio ambiente, las medidas técnicas de comercialización y la fijación anual de los TACs y cuotas, pudiendo hablar y desarrollar una auténtica teoría de las «cuotas de papel», más que cuotas reales.

En suma, hasta el momento, el control efectivo de la aplicación de las medidas adoptadas ha sido insuficiente en los siguientes aspectos:

- a) Coordinación de las actividades de control por parte de los servicios nacionales de inspección y sanción de las infracciones por las flotas de los EE.MM.
 - b) Control de incumplimiento de las medidas técnicas de conservación.
 - c) Control de las cantidades desembarcadas y transportadas a los lugares de venta.
-

- d) Comunicación de datos.
- e) Medios humanos y materiales asignados a los controles del mar.
- f) Autonomía de los inspectores de la Comisión.

II. EFECTOS DE LA ADHESION

Vayamos pues a describir los impactos de la adhesión española a las estructuras comunitarias en materia pesquera visionados desde la perspectiva de los criterios intervencionistas característicos de la CEE, así como de las actitudes españolas durante el período post-adhesión.

II.1. *Financiación comunitaria*

En primer lugar, con posterioridad a la entrada de España a las instancias comunitarias fue criterio fundamental tanto de la Administración española tanto del propio sector fundamentar sus acciones en la obtención de las máximas ayudas europeas para afrontar los procesos de construcción y modernización de las embarcaciones. Fue tan intenso el mensaje de la existencia de desajustes entre la flota y recursos, es decir un número elevado de buques para los recursos existentes bajo control de la CEE, que las directrices de los agentes públicos y privados se canalizó hacia la petición de montantes económicos comunitarios que paliaran las perspectivas de una tendencia decreciente de los stocks de pescado capturable. De esta forma, «el sector pesquero español ha recibido aproximadamente el 35% de los recursos disponibles por Bruselas», al punto que durante el período 1986-90 la CE aprobó un total de 1.705 proyectos referentes al sector pesquero, de los que 262 fueron para nueva construcción, con una inversión total de 53.000 millones de Ptas y una subvención comunitaria de 9.800 millones de Ptas que, sumadas a las de carácter nacional, que ascendieron a 3.508 millones de Ptas, hacen que la subvención global sumase unos 12.842 millones de Ptas (el 24% de la inversión total y una media de cerca de 50 millones de

Ptas por proyecto). Para la modernización de la flota pesquera el número de proyectos aprobados por Bruselas en dicho período fue de 770, con una inversión de 17.900 millones de Ptas y una subvención comunitaria de 3.845 millones de Ptas, que junto a la correspondiente a España que se contabilizaba en torno a los 1.177 millones de Ptas hacen que el período 1986-90 presente para la modernización de la flota un total de 5.024 millones de Ptas de subvenciones a fondo perdido (es decir, el 28% de la inversión y una media de 6,5 millones de Ptas por proyecto). Si a estos conceptos de ayuda comunitaria les sumamos las propias subvenciones de la Administración española, las correspondientes a las embarcaciones de menos de 9 metros de eslora, tendríamos que la inversión en el sector pesquero ascendería a alrededor de los 140.000 millones de Ptas.

II.2. Efectos sobre las estructuras pesqueras

Esta preferencia por la concesión y obtención de ayudas comunitarias tenía su «base de papel» en la formulación clásica del desajuste entre la flota pesqueras-recursos pesqueros, que se había consolidado como axioma por la CEE. En vista de lo cual, las autoridades comunitarias estiman que la puesta en práctica de los Programas de Orientación Plurianuales (POP) para las flotas pesqueras del conjunto de los Estados Miembros tienen una guía común, cual es la reducción progresiva del esfuerzo pesquero. De esta forma, se establecen para el conjunto de la CEE y consiguientemente para cada país disminuciones paulatinas de la flota pesquera y un número específico

Cuadro 1

AYUDAS NACIONALES Y COMUNITARIAS
CONCEDIDAS A LA FLOTA PESQUERA ESPAÑOLA
DURANTE EL PERIODO 1986-90 (expresada en millones de ptas.)

	Número proyectos	Inversión total	Subvención CEE	Subvención nacional	Subvención total
Nueva construcción	262	52.981,6	9.793,9	3.048,3	12.842,2
Modernización de la flota	770	17.900,4	3.845,1	1.177,7	5.024,4
Acuicultura	663	18.884,2	5.995,2	2.288,5	8.283,7
Arrecifes artificiales	10	203,7	58,5	68,7	127,2
TOTAL	1.705	89.969,9	19.692,7	6.583,2	26.277,5

de bajas de buques fijados por períodos anuales y con horizontes definidos por los POP.

Tanto el Reglamento 29.083/83 del Consejo relativo a una acción común de reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y del desarrollo de la acuicultura como los programas de orientación plurianuales aprobados para el período 1983-86, se inscriben en la conducta de que fueran los EE.MM. quienes establecieran y redujeran las capacidades de sus respectivas flotas pesqueras al final del período. No obstante, la conclusión fue clara y rotunda: la flota aumentó. Por ello, en el POP 1987-91 todas las medidas estructurales en favor de las flotas pesqueras y de la acuicultura se concentraron en un marco reglamentario único, el reglamento 4.028/86, modificado más tarde por el reglamento 3.944/90, con el doble objetivo de hacer extensible alguna medida estructural a los buques de pesca de menos de 9 metros de eslora o de 12 metros cuando los buques pudieran practicar la pesca de arrastre y de establecer unas medidas en favor de las empresas mixtas. Asimismo, cuando se aprobaron los programas y las provisiones para el período 1987-91 la Comisión tuvo presente la situación de los programas precedentes y los excesos de capacidad de la flota, y de esta forma, se fijó como objetivo reducir el tonelaje en un 3% y la potencia en un 2%.

Los análisis del grado de cumplimiento de los POP por EE.MM. pondrán de manifiesto que Bélgica, Grecia, Francia, Países Bajos y el Reino Unido no cumplen lo acordado con los POP; en tanto que Dinamarca, Alemania, España, Irlanda, Italia y Portugal presentan una evolución acorde con los POP nacionales.

Ello quiere decir que no habiéndose cubierto los objetivos finales, habrá que concluir que la «medida de renovación de la flota no ofrece plena garantía sobre su total ejecución» dice el informe de la Comisión en su rapport de 1991; o también se podrá afirmar que «aunque los criterios de concesión de ayudas para la modernización de buques han evitado un incremento de tonelaje bruto (TRB) y de la potencia (Kw), no ha impedido que el esfuerzo pesquero creciera como consecuencia de las mejoras tecnológicas introducidas, que han acrecentado la sobrecapacidad existente y mejorado las condi-

ciones de trabajo y seguridad a bordo, así como la calidad de los productos a bordo», subraya asimismo la Comisión europea.

En suma, dichas medidas expuestas, así como las acciones de paralización temporal y definitiva de los buques (lo que se denomina eufemísticamente adaptación a las capacidades) no han resuelto las cosas en cuanto a la política estructural de la pesca.

II.3. Repercusiones en los mercados

En el campo de los mercados pesqueros tampoco constituyó una lógica común a pesar de sus principios estipulados en los reglamentos comunitarios y en las cláusulas establecidas en el Tratado de adhesión, el comportamiento de los precios e incidencias en el saldo comercial pesquero. Los principales objetivos eran lograr la estabilidad en los mercados, garantizar el abastecimiento y asegurar precios razonables a los consumidores. En primer lugar, el comercio comunitario de productos de la pesca se caracteriza por un déficit comercial que se acrecienta cada año. En segundo lugar, la dependencia comercial se incrementa a medida que se desarrolla la política comunitaria en materia de pesca. En tercer lugar, los precios de las especies pesqueras no siguen la evolución del mercado en función de las asignaciones de las cuotas de pesca; es decir no se cumple el principio de que a menores capturas (provocado por la disminución de los TACs) le correspondería un aumento de los precios (que repercute en incremento de ganancias de los productores). En cuarto lugar, la discontinuidad de los desembarcos (producto de la política de ges-

Cuadro 2

GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME
DE ORIENTACION PLURIANUAL (1987-91) DE ESPAÑA

	<i>Tonelaje</i>	<i>Potencia</i>
Situación 01-01-1987	623.719	1.950.010
Objetivo 01-01-1990	820.207	1.941.079
Situación 01-01-1990	619.329	1.951.296
Objetivo 30-08-1990	616.262	1.946.111
Situación 31-12-1990	602.642	1.896.417
Objetivo 31-12-1991	588.590	1.860.689

tión de recursos) influye en la rentabilidad económica de las empresas, generando márgenes de incertidumbre y aumento de riesgos. Y en quinto lugar, las importaciones de pescado se han elevado en cuantías importantes que afectan asimismo a la composición de la demanda de pescado y a los hábitos y modas de los consumidores. Ante este cúmulo de rasgos, en España la tasa de cobertura ha descendido hasta el 31,5%, consecuencia de fuertes importaciones realizadas preferentemente de terceros países (de las 240.231 millones de Ptas que constituye el valor de las importaciones de pescado efectuadas por los españoles, sólo 87.624 millones de Ptas lo son procedentes de la CEE, por lo que le corresponden más 150.000 millones de Ptas a las originarias de países terceros).

Esto supone que los temores de la invasión de productos pesqueros comunitarios no alcanzasen los niveles denunciados por los euroescépticos, pues la tasa de cobertura se situaba en 1990 en torno al 52% para el comercio comunitario y se rebajaba hasta el 19,6% para el comercio como terceros países. Tales conclusiones son fruto de lo siguiente: a) poca concreción de la Organización común de mercados para la totalidad de las especies; b) escasa utilización de los sistemas de cláusulas de salvaguardia; c) reducida presencia de las embarcaciones pesqueras en caladeros externos bajo fórmulas jurídicas apropiadas; y d) concentración de la demanda de pescado en pocas especies.

Y desde la perspectiva y punto de vista estrictamente español: a) la integración española, que puso en marcha procesos liberalizadores, ha desvelado las debilidades de nuestra economía y sectores, disimuladas por la anterior organización del comercio (y del comportamiento estatal) y b) visto desde otra perspectiva, las cifras agregadas revelan la falta de competitividad de nuestras empresas para mantener sus cuotas en el mercado interno, ganar cuotas en el mercado externo a un ritmo compatible con la expansión de la demanda interior.

En consecuencia los saldos comerciales pesqueros españoles han experimentado un salto cualitativo y cuantitativo espectacular. De los comienzos de los años ochenta, en los que el superávit era la característica singular hasta el déficit prolongado y continuo de finales de la década, y la mayor dependencia de los productos importa-

dos han hecho de la actividad comercial una de las bases y rasgos principales de las orientaciones de las empresas privadas españolas, que han buscado en este dominio una de las bazas más importantes de cara a su ampliación y desarrollo.

II.4. *Acuerdos con otros países*

Como hemos dicho anteriormente a raíz de la ampliación de las zonas de jurisdicción pesquera de muchos países costeros, la CEE se vio precisada de celebrar acuerdos de pesca bilaterales con el objetivo de mantener o restaurar la actividad de la flota de onda larga, o bien desarrollarla mediante el desarrollo de las posibilidades de pesca en aguas de jurisdicción pesquera de aquellos Estados costeros que así lo promuevan.

Era conocido que antes de 1986 España poseía una política pesquera internacional muy desarrollada, con acuerdos con numerosos países que garantizaban gran parte de las posibilidades de pesca mediante los convenios y tratados firmados por el Reino de España. Así, la CEE, consciente de este acervo se aprovecha de tal circunstancia al firmar el Acta de Adhesión a partir del cual el ente comunitario se encarga y se responsabiliza de la gestión de los acuerdos españoles con el firme propósito de mantener dicha tendencia para amparar y desarrollar el ámbito internacional y externo de la flota pesquera comunitaria, incluida la española.

Aun cuando en la actualidad la CEE tiene firmados 23 acuerdos, 16 de ellos en África y Oceano Indico y 7 en el Atlántico Norte, la mayoría proceden del acervo español, lo que nos lleva afirmar que aproximadamente el 25% de las capturas comunitarias destinadas al consumo humano proceden de la pesca en caladeros internacionales, conclusión que representa una dependencia externa más importante que la mantenida por los sectores agrario e industrial comunitario. En términos más concisos la CE había suscrito con anterioridad a la adhesión de España los siguientes acuerdos: Canadá, USA, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Guinea-Ecuatorial, Madagascar, Noruega, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Islas Feroe, Groenlandia y Finlandia. Y España, por su parte, aportaba como plataforma

Cuadro 3
 SALDOS COMERCIALES PESQUEROS DE ESPAÑA
 (expresado en millones de ptas.)

	1986		1990		Variaciones	
	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones
Pescado fresco, refrigerado, congelado, filetes de pescado fresco, refrigerado y congelado	38.914	15.504	109.326	34.273	70.914	18.769
Pescado seco, salado o en salmuera	10.783	6.365	18.378	8.555	7.585	2.190
Crustáceos y moluscos	43.811	21.427	94.440	18.396	50.629	-3.031
Preparados de pescado	1.800	8.119	6.594	8.705	4.794	586
Preparados de moluscos y crustáceos	4.327	2.856	10.222	4.100	5.895	1.244

política los siguientes acuerdos suscritos: Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Guinea Conakry, Guinea-Ecuatorial, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Canadá, USA, Noruega y CEE; en Total 16 acuerdos firmados. De esta forma, y en base al artículo 167 del Tratado de Adhesión, todos los acuerdos y convenios españoles con terceros países se comunitarizan, a excepción de los de Cabo Verde y Sudáfrica, que por razones de su expiración o porque se han renegociado conjuntamente se incorporan al nuevo «acquis communautaire».

En consecuencia, la nueva posición comunitaria para el período posterior a 1986 consistió en mantener todo el potencial pesquero externo que arduamente había trenzado la Administración Española junto con el sector pesquero, dando lugar a una nueva categoría de la política externa de la CEE, llamada acuerdos con terceros países, que de forma sucinta se explicita del siguiente modo:

- a) Acuerdos suscritos por la CEE ex-novo desde la incorporación española: Gambia, Comores, Gabón, Islas Mauricio, Somalia y Costa de Marfil.
- b) Acuerdos suscritos por la CEE sin que España tuviera acuerdos bilaterales antes de la adhesión: Madagascar.
- c) Acuerdos renegociados comunitariamente con existencia previa de acuerdos bilaterales: Angola, Guinea-Bissau, Guinea-Conakry, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Mozambique, Marruecos y USA.
- d) Acuerdos bilaterales integrados no comunitarios: Noruega.
- e) Acuerdos nuevos en fase de negociación o recuperación: URSS, RDA, Polonia y Cabo Verde.
- f) Acuerdos comunes de pesca, sin problemas españoles: Groenlandia, Suecia e Islas Feroe.

De esta forma, las posibilidades de acceso de los barcos españoles a las aguas gestionadas por terceros países han permanecido inalterables con dos consideraciones específicas: a) las contrapartidas financieras y comerciales comunitarias se han incrementado, al igual que el déficit comercial pesquero de la CEE experimentó una importante subida desde 1986 como consecuencia de la dependencia exter-

na; y b) las dificultades de acceso a las nuevas áreas y pesquerías, a juicio de L. Vandepoele, son más difíciles, toda vez que resulta más complicado negociar bilateralmente, pues se dan circunstancias propias tales como ¿interesa a todos los países miembros mantener en actividad la flota en aguas lejanas? ¿compensa económicamente pagar los montantes financieros tan elevados para el desarrollo de la pesca? ¿es la propia CEE la interesada en el desarrollo de los acuerdos pesqueros clásicos o los que se vienen denominando de «segunda generación»?

Las previsibles reformas de la Política Pesquera Común en este dominio conllevarán la modificación de muchos parámetros de los considerados «rígidos y compactos» para hacerlos más abiertos y proclives a una reformulación de la política externa de la CEE en materia pesquera, tales como la reconducción de los acuerdos con terceros países o como las nuevas actuaciones en las sociedades pesqueras mixtas, concepto y fórmula que tanto pavor generó en los comunitarios con la ocasión del Tratado de Adhesión.

II.5. *Evolución de los TACs y distribución de las cuotas de pesca*

Según el Tratado de Adhesión las posibilidades de acceso a las aguas comunitarias han quedado fijadas para un período transitorio de 10 años; y su interpretación y valoración no puede realizarse sin que antes hagamos un juicio de lo acontecido desde 1977, a partir del cual en el complejo período de negociación de la pre-adhesión se producía el fenómeno de la «fishing-out», es decir, la pérdida progresiva de nuestra participación española en cuanto a buques con presencia, zonas de pesca, cuotas de especies y porcentaje de capturas, todo ello inserto en el principio de la regresividad.

A fin de recordar lo sucedido valga como muestra la evolución de las licencias para arrastreros que España poseía desde 1977 en el que partíamos de 152 licencias; 1978 (156); 1979 (200); 1980 (168); 1981 (142); 1982 (130); 1983 (123); 1984 (118); 1985 (106). Y en cuanto a las cuotas de pesca la situación fue asimismo descendiendo desde las 12.000 toneladas de merluza anuales hasta las 8.960 Tm del año 1985, que merced a la negociación del Tratado se pasa a las

Cuadro 4

RELACION DE LOS ACUERDOS DE PESCA
CELEBRADOS POR LA CEE

<i>Tipo de Acuerdo</i>	<i>País Tercero</i>	<i>Período de operación</i>	<i>Contrapartida con cargo al Presupuesto de la CEE (millones ECU/año)</i>
I. Acuerdo de reciprocidad	Noruega	6/81 a 6/97	-
	Suecia	4/81 a 4/97	
	Feroes	3/81 a 3/97	
	Finlandia	1/84 a 1/94	
II. Acuerdo basado en el acceso a los recursos/mercados	Canadá	1/82 a 12/87	
	USA	11/84 a 6/91	
III. Acuerdo basado en la compensación financiera	Angola	5/90 a 5/92	8.985
	Cabo Verde	7/91 a 7/94	870
	Comores	7/91 a 7/94	485
	Costa Marfil	1/91 a 1/94	2.366
	Dominicana	3 años	458
	Gambia	6/91 a 6/93	1.385
IV. Acuerdo basado en el acceso a excedente	Guinea Conacky	1/90 a 12/91	3.750
	Guinea Bissau	6/91 a 6/93	6.700
	Guinea Ecuatorial	6/89 a 6/92	2.388
	Mauricio	12/90 a 11/93	650
	Madagascar	5/89 a 5/92	1.266
	Mauritania	8/90 a 7/93	9.670
	Mozambique	1/90 a 12/91	2.925
	Sto. Tomé, Príncipe	6/90 a 5/93	725
	Seychelles	1/90 a 1/93	3.300
	Senegal	5/90 a 4/92	15.000
	Sierra Leona	2 años	2.825
	Tanzania	2 años	560
Gabón	3 años	3.050	
V. Acuerdo basado en el acceso al mercado con compensación financiera	Groenlandia	1/90 a 12/94	34.250
	Marruecos	3/88 a 2/92	70.375

18.000 Tm en 1986; supliendo el ya famoso e histórico by-catch para las especies asociadas (1 Tm de merluza y 2 Tm de otras especies) por la especificación de nuevas cuotas para las especies pesqueras de interés español, aun cuando se cede ante la prohibición de pescar en el Box irlandés, cuestión ya cedida a finales de los años setenta.

Del mismo modo, la mejoría de las condiciones de acceso a las aguas comunitarias ha supuesto que tanto en el número de embarcaciones con permiso de presencia (150 simultáneas para un total de 300 barcos incluidos en la lista base) como en la adjudicación de una

cuota significativa por un período de tiempo no inferior a tres años, como que en los sucesivos planes de reestructuración de la flota pesquera comunitaria dichos «300 barcos de la lista base» no se encuentran sometidos a reducción, así como la prohibición de que unidades pesqueras comunitarias no puedan ejercer su actividad en las zonas pesqueras españolas, supuso amén de otras razones (entre las que incluiremos por su trascendencia el mantenimiento de la pesca artesanal y de bajura vasca en el Golfo de Vizcaya) la consideración de aceptable y beneficioso para nuestros intereses pesqueros la integración de la flota pesquera, aun a sabiendas de que era compleja la negociación y de que el mundo pesquero se estaba modificando tanto cualitativa como cuantitativamente en el ámbito internacional y los intereses comunitarios se concentraban en escasas pretensiones, pero valiosas estratégicamente, a menudo contrarias a las perspectivas y diseños españoles.

En estas circunstancias no cabe duda que la integración española en el régimen comunitario supuso la consolidación de una flota determinada y específica que bajo el primer impulso de la CEE se mantiene intacta, mejorando levemente las condiciones de acceso a dichas aguas comunitarias y persistiendo los problemas internos entre los EE.MM. por el sistema de gestión de los recursos (basados todavía en la estimación de TACs y distribución de cuotas nacionales).

Cuadro 5

CUOTAS ESPAÑOLAS EN AGUAS COMUNITARIAS

Especie	Zona	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Merluza	VI-VII	7.080	9.190	10.640	11.060	9.950	10.880	11.080
Merluza	VIII,a,b,d	3.820	8.810	7.360	7.690	6.920	7.570	7.710
Rape	VI	300	320	320	330	330	330	330
Rape	VII	950	1.090	1.090	1.210	1.210	1.210	1.210
Rape	VIII,a,b,d	700	1.370	1.370	1.510	1.510	1.510	1.510
Gallo	VI	500	500	500	550	550	550	550
Gallo	VII	2.100	4.330	4.330	4.760	4.760	4.760	4.760
Gallo	VIII,a,b,d	450	1.120	1.120	1.230	1.230	1.230	1.230
Cigala	VI	sometidas	30	35	35	35	35	25
Cigala	VII	a	1.500	1.500	1.500	1.560	1.560	1.140
Cigala	VIII,a,b,d	by-catch	450	450	450	450	450	390

Pero a pesar de todo, la entrada en la CEE con su cuerpo cerrado y compacto significó romper la tendencia regresionista y de disminución progresiva que venían padeciendo nuestros intereses desde el período de la pre-adhesión. Significó, asimismo, que nuestra adhesión pudo subrayar que la presencia de nuestra defensa en la «mesa común» de las discusiones y programas sectoriales para el bien de las embarcaciones españolas llevará consigo la concreción de fórmulas que desde la Administración Pesquera Española se pusieron en marcha con éxito.

Además, como hemos visto anteriormente, las ayudas económicas y los montantes de subvenciones para la flota pesquera y la organización común de los mercados arrastraron a convivir con la heterogeneidad de las flotas pesqueras comunitarias y la diversidad de problemas suscitados por las mismas que se recrudecen en la medida que hay que abordar negociaciones con otros países o instrumentalizar formulas de gestión mixta o jurídica para el mantenimiento de la flota pesquera comunitaria que permita desarrollar el sector pesquero y abastecer el mercado comunitario.

Si a esto le añadimos las novedosas fórmulas de cooperación, el agotamiento de los recursos pesqueros, el advenimiento de las políticas de ordenación pesquera por parte de los países en vías de desarrollo y el cierto incumplimiento de la Política pesquera común por parte de determinados Estados Miembros, nos encontramos ante una auténtica encrucijada pesquera que la CEE debe resolver antes de 1993 con su anunciada reforma de la PPC y sus planteamientos cara al año 2002, tal y como se expresaba al iniciar su andadura en enero de 1983 y después de los períodos transitorios derivados de las adhesiones de Grecia, Portugal y España.

La cumbre de Maastricht recoge entre sus objetivos la creación de un nuevo instrumento estructural, el sexto, dirigido especial y específicamente hacia los problemas de la reestructuración pesquera y sus implicaciones sobre las regiones pesqueras (1). Vaya desde

(1) Sin embargo, a finales de diciembre de 1992 en el Consejo de Ministros de Pesca y en la presentación del Presupuesto comunitario para 1993 no figura la implantación del citado instrumento, con lo que la Política Pesquera Comunitaria se mantendrá sin ese cauce para abordar los procesos de reconversión, adaptación y modernización de las estructuras pesqueras y sus implicaciones sobre las regiones pesqueras de la CE.

aquí nuestro total apoyo al mismo, siempre y cuando la reforma de la PPC instaure un nuevo código de comportamiento pesquero que sirva para implantar una nueva política pesquera acorde con los nuevos parámetros que actualmente dominan el panorama pesquero.

Por lo tanto, nuestras consideraciones son poco comunes dentro de la Política pesquera común. No obstante, si suponen una valoración positiva del período de integración comunitaria, aun cuando hayan quedado al descubierto los niveles de competitividad española y se pongan de manifiesto que el acuerdo preferencial de 1970 entre España y la CEE hubiera «desmantelado» las protecciones comerciales de nuestro mercado, quedando pocos resquicios para poder intercambiar dentro del juego de fuerzas que supone una negociación los aspectos más fuertes y preferentes de nuestras posiciones.

En suma, el verdadero test de la adhesión es cuando uno está dentro, es decir en los momentos actuales, en los que la voz y el voto español dentro de los Consejos de Ministros de pesca vale tanto como el de otro país. Pues aquí radica el futuro de la pesca española.

RESUMEN

La política pesquera comunitaria constituye un cuerpo de normas que responden a un modelo cerrado, rígido y compacto que fue consolidándose a medida que se produjeron las sucesivas ampliaciones de la CE. Constituyen los epígrafes referidos a las estructuras pesqueras; gestión de recursos; políticas de mercados; y acuerdos externos, las bases sobre las que se formularon los principios de la Europa Azul. A lo largo de los últimos 25 años, la PPC convirtió la sistematicidad de sus reglamentos y directivas en la pauta para conseguir la «comunitarización» de todos los elementos del modelo; sin apenas tomar como base la heterogeneidad existente entre las distintas flotas pesqueras de los diversos Estados Miembros, lo que provoca en la actualidad evidentes desajustes entre flota-recursos; entre oferta-demanda; o en la rentabilidad de los acuerdos pesqueros con terceros países.

La entrada de España en la CEE se planteó desde unas posiciones previas que venían definidas por el marco de la regresividad de las concesiones comunitarias en el período de pre-adhesión. Afectaban tanto al número de embarcaciones, cantidades a capturar por especies; control de nuestro comercio pesquero con los países comunitarios; y resultado de los acuerdos pesqueros que España tenía suscrito con otros países que garantizaban el ejercicio de numerosas embarcaciones. El balance del período post-adhesión es positivo si lo medimos en cuanto al volumen de financiación percibida de la CE; en las cuotas de pesca otorgadas; en el manteni-

miento de los acuerdos pesqueros; y en la garantía de pesca de nuestra flota. No obstante, la revisión de la PPC obligará a los Estados Miembros (y consiguientemente a España) a reducir su flota, recortar las cuotas de pesca, e incrementar nuestra dependencia pesquera con respecto a otros países en lo que al abastecimiento se refiere

En la actualidad el futuro de la pesca española está ligado al éxito o fracaso de la PPC.

RESUME

La politique commune de la pêche constitue un corps de règles répondant à un modèle fermé, rigide et compact qui s'est consolidé au fil des élargissements successifs de la CE. Les points y concernant les structures de la pêche, la gestion des ressources, les politiques du marché et les accords externes ont servi de base à l'établissement des principes de l'Europe bleue. Au long de ces dernières 25 années, la systématisation des règlements et des directives est devenue pour la PCP la norme à appliquer pour l'obtention de la «communitarisation» de tous les éléments du modèle. L'hétérogénéité existant entre les différentes flottes de pêche des divers Etats membres y ayant à peine été prise en considération, il en résulte actuellement des désajustements évidents flotte-ressources, offre-demande, ou dans la rentabilité des accords de pêche avec les pays tiers.

L'entrée de l'Espagne dans la CEE a été envisagée à partir de positions préalables définies par le cadre du recul des concessions communautaires au cours de la pré-adhésion. Elles affectaient aussi bien le nombre de bateaux, que les quantités à capturer par espèces, le contrôle de nos échanges de pêche avec les pays communautaires, ou le résultat de nos échanges de pêche avec les pays communautaires, ou le résultat des accords de pêche que l'Espagne avait signés avec d'autres pays assurant le travail de nombreux bateaux. Le bilan de la période post-adhésion semble positif quant au volume de financement perçu de la CE, à la quota de pêche octroyée, au maintien des accords de pêche et à la garantie de pêche de notre flotte. Cependant, la révision de la PPC obligera les Etats membres (et, par conséquent, l'Espagne) à réduire leur flotte, à restreindre les quotas de pêche correspondantes, et à augmenter la dépendance de notre pêche par rapport à d'autres pays en ce qui concerne l'approvisionnement.

De nos jours, l'avenir de la pêche espagnole dépend du succès ou de l'échec de la PCP.

SUMMARY

The EC fisheries policy is embodied in a closed, rigid and compact legal body which have become consolidated into a model as the EC has gradually expanded to include new countries. The principles of the Blue Europe basically deal with fisheries structures, resource management, market policy and external agreements.

Over the past 25 years, a CFP system of regulations and directives has been developed for achieving «communitisation» of every element of the model hardly without taking into account the basic fact that the fishing fleets of the various member States are different from each other. As a result, fleets are currently not in line with resources, supplies are not in line with demand, and the fisheries agreements with third countries are not being profitably used.

The approach taken in negotiation Spain's accession to the EC was based on the situation in the period prior to accession, during which the EC was cutting down its concessions. The tighter approach affected the number of vessels, catch volumes by species, controls over Spanish trade with EC countries, and the results of agreements which Spain had entered into with other countries to assure fishing grounds for many fishing vessels.

On balance, the results for the post-accession have been positive from the point of view of the volume of financing received from the EC, of the fishing quotas granted to Spain, of the fact that the fisheries agreements have remained in force, and that fishing grounds are assured for the Spanish fleet. However, the revised CFP will require that Member States (and consequently Spain) reduce the size of their fleet, cut down fishing quotas, and increase their dependence on fish supplies from other countries.
